

# La reforma de la dotación de culto en el Trienio Liberal (1820-1823). Toledo.

RICARDO MONTOLÍO HERNÁNDEZ

## RESUMEN

*Las notables disfuncionalidades existentes en el sistema de dotación de culto y clero hacían inaplazable, en las postimetrías del Antiguo Régimen, la modificación de la distribución y asignación de las rentas eclesiásticas.*

*El ambiente político propio del Trienio Liberal (1820-1823), constituirá la ocasión propicia para un primer ensayo de reforma en profundidad que vendrá condicionada por dos elementos concurrentes: el exigido arreglo general del clero y las perentorias necesidades de la Hacienda*

*Palabras claves: Rentas eclesiásticas, Dotación de culto y clero, Trienio Liberal, Arreglo general del clero, Archidiócesis de Toledo. Junta diocesana, Comisiones diocesanas*

## SUMMARY

*Remarkable dysfunctionalities in the worship and clergy funding systems made it impossible to postpone at the end of the Ancient Regime, the distribution and assignment modification of ecclesiastical rents.*

*The political environment of the three-year Liberal Period (1820-1823) would provide the favourable occasion for a first and deep reform test that would be dependent on two attendant elements: the required general clergy arrangement and the urgent needs of the Exchequer.*

*Due to its entity and complexity, the Archidiocese of Toledo may serve as a fitted exemplifying model of the process.*

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema de dotación de culto y clero se mantendrá substancialmente durante todo el Antiguo Régimen en su formulación tradicional, sustentándose en las rentas de sus propiedades rústicas y urbanas, las devengadas por juros o censos y otros derechos de contenido económico y, desde luego, los ingresos derivados de su peculiar fiscalidad: los diezmos y primicias y los denominados emolumentos adventicios<sup>1</sup>.

De entre ellas, el diezmo constituía la fuente de mayor entidad y, aunque originariamente concebido como una imposición general, con el transcurso del tiempo devino, al menos en su parte más importante, en una imposición sobre el sector agropecuario<sup>2</sup>.

Su producto se distribuía en tres lotes: el de los servidores de la iglesia, párracos y beneficiados; el de las fábricas de las iglesias y el del

---

<sup>1</sup> Sistema en el que el Estado tendrá una considerable participación, especialmente en lo que hace a los diezmos –elemento capital en la financiación eclesiástica– a través de la deducción del excusado, noveno, tercias, diezmos novales y de riego y otras percepciones de carácter local.

<sup>2</sup> La décima parte de toda la producción agropecuaria o del lucro legítimamente adquirido que los fieles pagaban a la iglesia para atender a la sustentación y las necesidades del culto y sus ministros. Luis BARBASTRO GIL, *El clero valenciano en el Trienio Liberal*, Alicante 1985. p. 55., sostiene, sin embargo, que para las diócesis de Valencia, Orihuela y Segorbe, la percepción decimal se elevaría «al menos a un 25% del producto líquido» de las cosechas. Afirmación que, en cualquier caso, convendría no sólo contrastarla sino también compararla con otras diócesis. Las primicias consistían en la entrega a la iglesia de frutos y ganados. Su obligatoriedad se sancionaba en las Constituciones Sinodales y la cuantificación y época de la prestación venían reguladas por la costumbre local, variando considerablemente de unas regiones a otras. Su exigencia se contemplaba ya en las Partidas que las definían como «la primera parte o la primera cosa que los omes midiesen o contaren de los frutos que se cogieren de la tierra o de los ganados que criasen para darlas a Dios» (Partida 1.<sup>a</sup>, Ley 1, tit.19). Bajo el epígrafe de «emolumentos adventicios» se incluían una serie de percepciones eclesiásticas de naturaleza incierta, entre las que se contaban las oblaciones, con denominaciones y contenidos diversos: derechos de estola, pie de altar, etc., y que si inicialmente eran enteramente voluntarias con el tiempo se convirtieron en costumbre piadosa, siendo, finalmente, impuestas como obligatorias en el Concilio de Letrán. Entre ellas se distinguían los derechos de estola o pie de altar, que efectuaban los fieles al tiempo del sacrificio; las oblaciones fuera del altar ofrecidas diariamente, por semanas o meses, a voluntad de los fieles, con relación a su riqueza y las oblaciones sacramentales, que se pagaban con ocasión de recibir ciertos sacramentos o con motivo de determinados oficios sagrados y que formalizadas como obligatorias quedaron sujetas a arancel. A título de ejemplo, por una boda con misa, en la diócesis de Segovia a mediados del siglo XVIII, según los aranceles obrantes en el ARCHIVO DIOCESANO DE SEGOVIA, Est. 2, leg. 5, debía abonarse al cura una cantidad que podía oscilar entre los límites máximo de dieciséis reales y mínimo de doce y al sacristán entre tres y cuatro reales.

obispo. En España, además de la porción que de ellos percibían los partícipes laicos, parte de los ingresos diezmiales de los servidores de la iglesia y de las fábricas se detraía, en concepto de tercias reales, en favor de la Corona. De este modo siendo una contribución eminentemente eclesiástica, había venido a adquirir, también, un carácter de especial fiscalidad estatal<sup>3</sup>.

Este sistema en los inicios del siglo XIX registraba serias quiebras, entre las que no era la menor la hiriente contraposición entre una Iglesia demasiado rica frente a miles de eclesiásticos empobrecidos, debida a un reparto de las rentas eclesiásticas esencialmente desigual. En la imposición decimal, en particular, se manifestaban importantes y crecientes dificultades atribuibles, entre otras causas, a la manifiesta falta de equidad de un tributo que se cargaba exclusivamente sobre el sector agropecuario, a que la resistencia del campesinado a su pago –al compás del debilitamiento de la creencia de que se trataba de una obligación eminentemente religiosa– era cada vez más frecuente y a que el fraude, por otra parte una constante secular, obligaba a sus perceptores a una vigilancia extremada que desdecía de su función espiritual, se hacía más y más generalizado.

La profunda desigualdad e inadecuación de la distribución de las rentas eclesiásticas, tanto en lo que hace a las distintas clases y jerarquías del clero, como en lo que se refiere a las distintas diócesis y, dentro de ellas, entre las diferentes parroquias y, en consecuencia, entre las distintas mitras, cabildos y sueldos en general<sup>4</sup>, a lo que se unían elementos externos derivados de las necesidades económicas y financieras del Estado, hicieron de este punto un aspecto prioritario de la reforma eclesiástica<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> En realidad, la práctica totalidad de las rentas eclesiásticas quedaban gravadas por cargas impuestas a favor de la Real Hacienda y de la Curia Romana. Entre las cargas de la primera categoría se encontraban los subsidios ordinarios y extraordinarios y los donativos, concedidos todos ellos previa autorización pontificia. En Castilla, además, el clero pagaba una parte de la contribución de los millones.

<sup>4</sup> Estas y, desde luego, con todas las matizaciones precisas por resultar sus términos difícilmente comparables teniendo en cuenta las diferencias de extensión, poblamiento e instituciones religiosas existentes, resultaban tan abrumadoras como la que la mencionada por MOREAU DE JONES, A. *Estadística de España*, Barcelona, 1835, pp. 112-116, referida al conjunto de rentas diocesanas y que se manifiesta entre los 16.236.276 reales de Toledo y los 480.000 reales de Albarracín.

<sup>5</sup> La necesidad de una modificación del sistema de percepciones eclesiásticas aparecerá en el Trienio Liberal ampliamente compartida, aunque las diferencias en cuanto al protagonismo y el procedimiento a seguir fuesen notables. En términos generales se enfrentaban las tesis

La urgencia sentida por emprender la reforma eclesiástica se evidenciará con la presentación a las Cortes por la Comisión Eclesiástica, el 26 de octubre de 1820, del *Dictamen y proyecto de Ley sobre el Plan General del Clero*, texto centrado primordialmente en el nuevo diseño de la organización parroquial y en la adecuada dotación de los párrocos y que era lógica continuación de la determinación que seis años antes las Cortes habían adoptado para que se formase un expediente general de todos los recursos que pudiesen afectarse a la digna sustentación del clero y a la debida asistencia espiritual de los pueblos, algo que, por otra parte, se había reiterado en frecuentes exposiciones de Diputaciones Provinciales, párrocos y otros sujetos interesados<sup>6</sup>.

La generalización de la debida atención espiritual de los fieles mediante la dotación material y humana y en su caso erección de las parroquias y anejos que fuesen precisos y el nuevo diseño de la organización parroquial ocupaban un lugar destacado en el proyecto. La suficiente dotación de párrocos y coadjutores, extremo considerado capital para que la reforma alcanzara buen fin, se basaría en un doble criterio: el tamaño de la población de destino y los años de servicio, fijándose una escala entre una dotación inferior para los que comenzaban a servir a la iglesia y la superior o de término. La dotación mínima de los curatos sería de ocho mil reales y la máxima de veinte mil. Para las fábricas de las iglesias, es decir, como renta para constituir el preciso fondo con que atender a su reparación y gastos del culto divino, la dotación se calculaba en la mitad de la que habría de corresponder al párroco, a lo que se sumarían las limosnas voluntarias que pudieran

---

eclesiásticas a los postulados de los políticos liberales, pero dentro de las actitudes de uno y otro grupo se manifestaban diferencias al respecto, dependiendo de los diversos componentes ideológicos y políticos. Francisco MARTÍ GILABERT, *Iglesia y Estado en el Reinado de Fernando VII*, Pamplona, 1994, pp. 53 y ss., señala las diferencias que separan a moderados y exaltados tanto en el contenido de las reformas y su alcance, como en el ritmo con que deberían imponerse. En realidad se trata de un resumen de la lección inaugural impartida en la Universidad de Santiago de Compostela por Federico Suárez en 1955. Para el Trienio Liberal quizás resultase más útil el esquema que desarrolla Manuel TERUEL en el cuadro número 8 de su tesis doctoral recientemente publicada con el título *Obispos liberales*, Lleida, 1996, p. 295.

<sup>6</sup> La propuesta para la creación de un expediente general fue aprobada por las Cortes el 15 de abril de 1814, ordenando que se formase un expediente general de todos los recursos que pudiesen afectarse a la digna sustentación del clero y a la debida asistencia espiritual de los pueblos, sin que la iniciativa se viese culminada por el éxito. El proyecto consta de 43 artículos y fue publicado en el número 114 del Diario de Sesiones de las Cortes (en adelante DSC) correspondiente al 26 de octubre de 1820. La determinación de encarar con carácter prioritario estas cuestiones se debió a las indicaciones de los Diputados Cepero, Cabrero, Cortés, Bernabeu, Alvarez de Sotomayor y Villalba, en su mayoría clérigos.

ofrecer los fieles y una asignación moderada de derechos en las solemnidades y actos religiosos voluntarios<sup>7</sup>.

Un proyecto de tal alcance hubiese requerido para su materialización, además de los recursos financieros adecuados, el compromiso decidido de las fuerzas políticas y sociales más directamente concernidas. Sin embargo, la realidad no cooperó con el deseo reformista. Las dificultades de la Hacienda Pública impedirán que desde el Gobierno se pudiese asumir el gasto que el proyecto implicaba. El clero, excepción hecha del sector constitucionalista, decidido partidario de la renovación<sup>8</sup>, se mostró contrario a la política general del Trienio desde sus comienzos y, en concreto, a esta reforma que sujetaría a los eclesiásticos a una disciplina diseñada, y dirigida en buena medida por la autoridad civil, restringiendo su tradicional autonomía administrativa y económica y, en consecuencia, mermando su poder<sup>9</sup>.

La concurrencia de esas circunstancias hará que la discusión parlamentaria del Plan de Arreglo General del Clero, se demore hasta las postimerías del período y que entre tanto se adopten medidas parciales, como las modificaciones en la percepción del diezmo, exigidas más por la ineludible reforma de la Hacienda que por la voluntad de que constituye-

<sup>7</sup> Un arreglo justo de las dotaciones era exigencia ineludible pues mientras resultaban escandalosas en ciertos casos por exceso, en otros era tan escasa que apenas permitía la subsistencia del párroco y mucho menos la asistencia a los necesitados de la parroquia, fomentando por un extremo vicios como la avaricia, la ambición por alcanzar los puestos bien remunerados y la ociosidad y por otro, el que una masa de míseros curas párrocos, impulsados por la necesidad, recurriese con exceso al cobro de determinadas exacciones —derechos de estola— que, aunque válidamente establecidas, su conformidad a los cánones y a la leyes no era aceptada pacíficamente y que por los motivos de cobro, mecanismos de exacción y sacrificios que imponían a los feligreses, redundaban en des prestigio de la función pastoral. La importancia y la dificultad que entrañaba la asignación y el aseguramiento de las congruas explica que las propuestas de la Comisión Eclesiástica a este respecto se sucedan durante todo el período, así la expuesta el día once de enero de 1822 (DSC, n.º 108, de 11 de enero de 1822, p. 1736 a 1750) que las situaba entre los 6.000 y los 18.000 reales para los curas párrocos, entre los 5.000 y 6.000 para los coadjutores y 4.000 para las fábricas.

<sup>8</sup> LA PARRA LÓPEZ, E. «Antonio Bernabéu: un clérigo constitucional» en *Trienio, Ilustración y Liberalismo*. Madrid, 3 (1984).

<sup>9</sup> BULDAIN JACA, B. E. *Las Elecciones de 1820. La época y su publicística*. Madrid, Ministerio del Interior, Madrid, p. 30-31. Para Gérard DUFOUR, «Estudio preliminar y presentación», en *Sermones revolucionarios del Trienio Liberal (1820-1823)*. Alicante, 1991, p. 36 y ss, el inicial entusiasmo de la práctica totalidad del clero español por la decisión de Fernando VII de andar «francamente» y «el primero por la senda constitucional» no representaba más que una nueva manifestación del inveterado y servil seguidismo de la iglesia española respecto de cualquier decisión monárquica por perturbadora que pudiese resultar.

sen la fórmula definitiva del nuevo sistema de ordenación eclesiástica. Demorado una y otra vez, por fin, el 28 de enero de 1823, habiendo sufrido el texto inicial sustanciales modificaciones y adiciones, se inició la discusión parlamentaria del proyecto.

## ***II. LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DOTACIONAL: EL MEDIO DIEZMO***

Si bien es cierto que la modificación del sistema de percepciones eclesiásticas venía demandada por exigencias de racionalización, de moralidad y de equidad, la imprescindible reforma y modernización de la Hacienda habrá de entrar en conflicto con la permanencia, al menos en su integridad, de una fiscalidad paralela como lo era la eclesiástica.

La reforma hacendística inevitablemente habrá de tener en cuenta la cuestión del diezmo pues era imposible el establecimiento de una imposición estatal general efectiva manteniendo la gravosa carga del diezmo sobre el sector económico de mayor entidad; porque prescindir del diezmo significaba que el Estado habría de detraer de sus ingresos los nada desdeñables recursos que en concepto de participación tomaba de las rentas decimales y porque la supresión del diezmo creaba una muy importante partida de gasto que el Estado habría de asumir para la dotación de culto y clero <sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Fijar el montante de las rentas eclesiásticas provenientes de la exacción decimal resulta difícil por la ausencia de datos seguros y porque las estimaciones que en su momento se hicieron estaban frecuentemente viciadas por los intereses o las inclinaciones políticas de quien calculaba, obteniéndose resultados en extremo diversos y poco fiables. Circunscribiéndonos a las estimaciones que parecen más ajustadas a la realidad, una Memoria que se presentó al Congreso en 1820 (*Memoria sobre los presupuestos de los gastos, de los valores, de las contribuciones y rentas públicas de la Nación española, y de los medios para cubrir el déficit* que presenta a las Cortes ordinarias de 1820, D. José Canga Argüelles, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España y Ultramar, leída en las sesiones de 13 y 14 de julio de 1820. Palacio, 7 de julio de 1820, DSC, 13 de julio de 1820, núm. 9, apéndice), estimaba su valor en 335.694.000 reales. La Comisión de Hacienda, en 1821, buscando逼近arse a la realidad calculaba que su valor se acercaba a los quinientos millones de reales, cuantía que tampoco fue admitida por buen número de diputados que la situaban un poco por encima de los doscientos millones. Es el caso del obispo de Sigüenza y diputado por Palencia, Manuel Fraile, para quien la suma de las percepciones decimales se situaría en los doscientos once millones de reales, siendo ésta la cantidad que se obtenía de multiplicar por nueve los veinte millones de reales en que cifraba el noveno el propio Ministerio de Hacienda, a lo que añadía once millones por tercias reales y veinte millones del excusado (DSC, 22 de mayo de 1821 p. 1775). Independientemente de las intenciones que en cada ocasión se manifestaban y las propias dificultades del cálculo, el diezmo

Las Cortes, en la sesión extraordinaria del 13 de octubre de 1820, procedieron a discutir bases propuestas por la Comisión de Hacienda para establecer un plan fijo de hacienda para la próxima legislatura, en las que se mantenía la aspiración hacia una contribución general directa como eje del sistema, complementada con otras indirectas que se preveían de menor entidad. En la segunda de las cuatro bases de las propuestas por la comisión se establecía la modificación del diezmo como requisito previo de la reforma, abriendo una vía de reforma ligada a la de orden fiscal a través de la que se hacía preciso determinar que cantidad se precisaría para dotar al clero, en qué medida y con qué recursos se reintegraría a los partícipes y desde luego, sanear la hacienda pública, para asegurar que la dotación que se accordase fuese real y efectiva.<sup>11</sup>

A este objeto la Comisión, para los momentos previos a la Guerra de la Independencia y según datos tomados de la Tesorería General, calculaba, a partir del importe de las tercias y noveno, que el diezmo para 1808 ascendería a seiscientos millones de reales. En la última memoria ministerial se fijaba, sensiblemente a la baja, la cuantía de las percepciones decimales en trescientos treinta y cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil reales, mientras que se estimaba que para la manutención del clero era precisa una cantidad que oscilaría entre doscientos cuarenta y doscientos cincuenta millones de reales. A partir de estos datos, la Comisión operaba según un esquema que partía de una estimación del promedio del producto de los diezmos. A la cuantía así obtenida sumaba la participación que hasta aquel momento correspondía al Estado, cantidad a la que éste renunciaba, en las rentas decimales. Agregaba también las cuotas correspondientes a partícipes legos, obteniendo por este procedimiento una suma superior a los quinientos millones de reales.

---

fue un ingreso muy variable que durante el sexenio debió oscilar alrededor de los cuatrocientos millones de reales. Esteban CANALES, «Hacienda, Iglesia y Diezmos durante el Trienio Constitucional (1820-1823)», en *O Liberalismo na Península Ibérica na primeira metade do século XIX*. Lisboa, 1982, Vol. I, p. 206, mantiene la tesis de que en 1821 el montante de las percepciones decimales completas rondaría los trescientos cincuenta millones de reales, siendo necesario precisar que de esa cantidad aproximadamente la mitad era transferida, bien al Estado, bien a los partícipes laicos. Para el diputado Sierra Pambej solamente la participación del Estado en el diezmo alcanzaría los cinco novenos (DSC, 22 de mayo de 1821, p. 1760 y 1761).

11 «Para que la parte de la contribución directa que toque a la agricultura se realice con ventaja de los pueblos y menos gravamen suyo, se hará una modificación en los diezmos y primicias, procurando dotar competentemente al clero». (DSC n.º 101, de 13 de octubre de 1820, p. 1604). En la sesión de Cortes del día catorce de octubre de 1820, se votó, aprobándose esta base. El 18 de mayo de 1821, se inició la discusión del Proyecto de un Sistema General de Hacienda presentado el 25 de abril de 1821 por la Comisión especial de Hacienda, sistema que se fundamentaba en las bases aprobadas en la legislatura anterior.

Sobre tal estimación, reducido el diezmo a la mitad quedarían para la atención del culto y manutención del clero, cuando menos, doscientos cincuenta millones de reales y agregando a esta cifra el producto de los derechos de estola y pie de altar que habrían de continuar en vigor y los provenientes, en su caso, de los predios rústicos y urbanos de los curatos e iglesias, los recursos destinados en el nuevo sistema de dotación de culto y clero no bajarían de los trescientos veinte millones de reales, con lo que, a juicio de la Comisión, se cumpliría más que sobradamente el encargo de las Cortes de aliviar a la agricultura de parte de la sobreimposición que sufría, al mismo tiempo que daba satisfacción a la competente dotación de culto y clero<sup>12</sup>.

Para indemnizar a los partícipes legos en las rentas decimales se preveía la transferencia de la parte de los bienes del clero secular que fuere precisa, destinando al Crédito Público cualquier sobrante que hubiere.

La Comisión entendía encontrar así solución general al acuciante problema de la Hacienda dando satisfacción a las demandas sociales, sin perjudicar los intereses de las personas e instituciones directamente afectadas por las medidas adoptadas. Una vez reducido el diezmo a la mitad, se abría la posibilidad de imponer una contribución general sobre la tierra, pues la modificación decimal reportaba a los propietarios, según los cálculos efectuados, un incremento de doscientos cincuenta millones de reales, es decir, el equivalente al valor del medio diezmo del que se verían liberados a partir de la aprobación del plan<sup>13</sup>.

El 18 de mayo de 1821 se dio lectura al proyecto de decreto por el que habría de regularse la modificación de los diezmos<sup>14</sup>. En correspondencia con las bases de la Hacienda aprobadas el año anterior, la comisión especial había elaborado el texto ceñido a unos principios de actuación que, según ella misma, eran dignos del mayor respeto: conseguir que el montante de la nueva dotación de culto y clero fuese tal que comparado con el resultante de la tradicional no produjese lesión alguna a sus desti-

---

<sup>12</sup> La Comisión creyó, además, encontrar un aval objetivo en el inmediato pasado. En concreto, durante el ministerio Garay y con el sistema decimal íntegro, las rentas finalmente disponibles para dotación de culto y clero se estimaron en doscientos setenta millones de reales, frente a los trescientos veinte que habrán de resultar tras la modificación. Las ventajas del nuevo sistema propuesto, por tanto, parecían obvias, al menos, según la Comisión, para los principales afectados por la reforma, es decir, agricultores y, sobre todo, clero.

<sup>13</sup> A juicio de Artola tal pretensión constituía una falacia, pues mientras que el diezmo pesaba sobre los labradores, la contribución directa se concebía para gravar las rentas de los propietarios. *La Hacienda del siglo XIX del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 95.

<sup>14</sup> DSC, n.º 80, 18 de mayo de 1821, pp. 1675 y ss.

natarios, respetar y mantener la autonomía e independencia del propio clero en la percepción y distribución de la nueva dotación y establecer que los diezmos resultantes de la reforma perteneciesen exclusiva e íntegramente al clero.

Además se esperaba que dada la previsión legal de su supresión, en lo sucesivo y a medida que fuesen quedando vacantes los beneficios simples, los préstamos, medios préstamos, prestameras, sacristías y demás beneficios sin cura de almas, la parte que percibían en los diezmos se integraría en la masa común, redundando en beneficio, esencialmente, del clero parroquial.

Para la dotación de los párrocos se consideraba conveniente establecer una tabla de retribuciones que dependiera del número de feligreses a atender y del mayor o menor trabajo existente en la parroquia por razón de su situación. Junto a ello se instituiría un sistema de gradación de la renta de los curatos, primera entrada y ascensos sucesivos, con el fin de crear por ese medio un estímulo a la formación, estudio, observancia de buenas costumbres, acatamiento de la disciplina y obediencia a la jerarquía.

Desde estas premisas se inició en las Cortes el debate del proyecto de Decreto de Reducción del diezmo y primicias a la mitad de lo que hasta ese momento se pagaba. Tanto el Estado como los seculares poseedores de diezmos renunciarían a las rentas y las partes decimales que venían percibiendo, salvo en lo que hacía a las vacantes de las mitras y de las dignidades, canonjías y prebendas de las iglesias catedrales. Como modo de recabar los fondos precisos para indemnizar a los partícipes legos en la lesión que para sus derechos implicaba la aprobación del decreto propuesto, se aplicarían al Estado todos los bienes raíces rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseyese el clero y las fábricas de las iglesias, exceptuándose expresamente de tal medida los bienes prediales y las casas rectorales poseídas por los curas párrocos.

Para la gestión de las nuevas rentas se habría de constituir en la capital de cada diócesis una Junta del clero o Junta Diocesana, integrada por el Prelado diocesano, dos diputados por el cabildo y seis en representación de los curas párrocos. A estas juntas competiría señalar la renta que detraída de la masa común debería atribuirse a la mitra, a cada dignidad, canonjía, curato, beneficios sin cura de almas y, también, a las fábricas de las iglesias.

Conformes en términos generales con la fórmula de indemnización de los seculares partícipes en los diezmos, sin embargo, ignorándose aun si

el producto general del medio diezmo podría alcanzar la entera dotación del culto, se entendía desde el sector clerical que para el buen fin del proyecto los curatos y las fábricas parroquiales, con rentas comúnmente escasas, tendrían un recurso complementario conservando, al menos en la parte que cupiese, las fincas que hasta ese momento venían poseyendo, de modo que no despojando a la Iglesia sino las fincas necesarias para la indemnización de que se trataba, se evitaría el peligro de la indotación del clero de algunas diócesis y entidades que, de otro modo, con la entera enajenación de sus bienes raíces, quedarían totalmente desprovistas de recursos.

Para los promotores del proyecto la fórmula adoptada parecía la más adecuada y además, dentro de las estrecheces económicas, generosa, pues la dotación prevista en el Plan superaba según sus estimaciones en volumen efectivo de recursos transferidos a la que hasta entonces venía gozando el clero. La explicación de esta aparente paradoja era, al menos en una exposición teórica, sencilla: si bien en el sistema anterior el clero tenía derecho a percibir el diezmo en su integridad, lo cierto es que la mengua sufrida por consecuencia de las distintas participaciones lo reducían por debajo de la mitad<sup>15</sup>.

La conclusión a tenor de estos cálculos resultaba obvia, el nuevo sistema, asegurando al clero en exclusiva el disfrute de la mitad de las rentas decimales mejoraba, al menos en cuanto a volumen de recursos se refiere, el anterior sistema dotacional. También el progreso sería perceptible respecto a la equidad del reparto. La independencia en la administración del diezmo y la composición de las Juntas Diocesanas asegurarían que los intereses de los párrocos se viesen a salvo de todo privilegio o arbitrariedad por parte del alto clero. La autonomía del clero en la gestión de sus recursos se justificaría además, funcionalmente, en tres órdenes de motivos: las dificultades del erario, no contravenir la voluntad del clero con una reforma demasiado radical que podría ponerlo en contra del régimen constitucional con las previsibles consecuencias socio-políticas y porque dotar al clero desde el Estado suprimiendo el medio diezmo significaría, forzosamente, aumentar la imposición directa hasta los trescientos

---

15 En efecto, el Estado percibía de áquel el noveno, las Tercias reales (2/9), la casa excusada (1/9 largo), los diezmos exentos, los novales, los diezmos que se habían aumentado en virtud del riego de los canales y los de las comunidades suprimidas. En definitiva, el Estado percibía como mínimo, sin poder operar con los datos correspondientes a los diezmos de los monasterios y comunidades suprimidas, cinco novenos del diezmo, a lo habría que añadir las cuotas correspondientes a los partícipes laicos.

tos millones de reales, algo inasumible ni económica ni políticamente.

La permanencia del clero en cierta porción de su antigua propiedad venía exigida por las circunstancias particulares de muchos curatos e iglesias, pero al mismo tiempo se consideraría el valor de esta propiedad como parte de la masa total para su dotación. A esos efectos las Juntas Diocesanas se cuidarían de averiguar el valor en renta de las propiedades territoriales de los párrocos, para tomarlo en cuenta en el reparto de las dotaciones.

El mantenimiento del diezmo reducido a su mitad, en conclusión y presentes las circunstancias apuntadas, entendía la Comisión que era la única posibilidad de garantizar al clero una suficiente y segura dotación, pero más aun, la reducción del diezmo a la mitad, o a la parte que se considerase más conveniente, era condición necesaria para la viabilidad del resto del Plan de Hacienda, puesto que todo él se apoyaba en el supuesto de quedar descargada la agricultura por la reducción de los diezmos de una cantidad de doscientos cincuenta millones de reales y destruida esta base no habría lugar para entrar en otros proyectos que eran consecuencia de ella.

Dada la composición de la cámara, claramente moderada, el decreto propuesto por la comisión fue aprobado con pequeñas modificaciones que no afectaban a su esencia y se acompañó de un conjunto de medidas destinadas a complementar los aspectos particulares precisos para su ejecución<sup>16</sup>.

### *III. LA DOTACIÓN DEL CULTO EN LA DIÓCESIS DE TOLEDO*

La Archidiócesis de Toledo por su extensión y complejidad organizativa resulta especialmente útil a los fines de este trabajo, tanto a la hora de

---

<sup>16</sup> Decreto LXVII de 29 de junio de 1821 sobre Reducción del diezmos y primicias. *Colección de Decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes*. Madrid p. 245-249 y como normas de acompañamiento, Decretos LXVIII y LXIX de 29 de junio de 1821, sobre, respectivamente, Reglas para la formación de la Juntas diocesana y Repartimiento de 30 millones al clero por contribución. *Idem*, p. 249-253. Para Esteban CANALES, *o.c.*, p. 201-219, la reducción del diezmo propuesta constituiría una vía intermedia entre las posiciones abolicionistas y continuistas que contaba con el apoyo del gobierno y el respaldo del grupo moderado de la cámara, el más numeroso, lo que permitiría que prevaleciese en cualquier confrontación que se produjese.

rastrear el *iter* de la reforma, como para evaluar los resultados e, incluso, gracias a la abundante documentación disponible, efectuar un análisis comparativo de la dotación del culto antes y después de la reforma<sup>17</sup>.

El esquema del procedimiento para la asignación de congruas de culto es, en lo formal, relativamente sencillo. Por Orden circular de seis de septiembre de 1822, la Junta Diocesana de Toledo, requirió a los párrocos o responsables de las iglesias para que le remitiesen información acerca de las rentas que éstas percibían con anterioridad a la reducción del diezmo, es decir anteriores a la entrada en vigor del Decreto de 29 de junio de 1921, rentas anuales que se cifrarían según el promedio del quinquenio precedente, clasificadas por su fuente y de las cantidades que, también anualmente, se estimaban precisas para el mantenimiento del culto, incluidas las asignaciones a los ministros inferiores y las necesarias para la conservación y reparación de las fábricas de las iglesias.

Todo ello exigiría una relación pormenorizada tanto de las propiedades y rentas derivadas, como de la cuantía de las percepciones decimales, primiciales etc., de los servidores existentes y de las partidas de gasto que se consideraban indispensables.

Estas acreditaciones constituirían el supuesto de hecho para la aplicación de lo prevenido en el Decreto de Cortes CXVI<sup>18</sup>, que atribuía a las Juntas Diocesanas el señalamiento de las cuotas necesarias para la decencia y decoro del culto divino y a la manutención de los ministros inferiores, oyendo a los párrocos y en proporción a las que éstos percibieran<sup>19</sup>. Ello resultaba esencial, porque si la Junta Diocesana estimaba que el medio diezmo y primicia no eran suficientes para cubrir el término medio de las dotaciones personales, los gastos de culto y las pensiones aun vigentes, se abriría la vía a la reserva de la totalidad o de la parte que se precisase de los predios rústicos y urbanos cuyas rentas se considerasen necesarias a ese fin.

La defensa de la permanencia de la rentas prediales en favor de las fábricas, puesta en relación con la merma de los ingresos derivados de la

---

<sup>17</sup> Los datos relativos a la dotación de culto la Archidiócesis de Toledos se han obtenido de los fondos obrantes en el ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (en lo sucesivo AHN), Sección Clero, Subsección Culto y Clero, Leg. 1, 2 y 3.

<sup>18</sup> De fecha 29 de junio de 1822, por el que se determinaba el modo de repartir el medio diezmo y la primicia. *Colección de Decretos*, o.c., p.547-553, artículos dieciséis y diecisiete.

<sup>19</sup> El propio Decreto disponía –artículo 7– que las rentas de los curatos de tercera clase o de término percibirían entre 8.000 y 15.000 reales; los de segunda entre 6.000 y 10.000 y los de primera o de entrada entre 4.000 y 6.000.

reforma decimal, será, en consecuencia, una constante en los informes remitidos. Sirvan de ejemplo los de la Iglesia y Mesa Capitular de la Colegiata de Pastrana que, ante los quince mil reales que se habían recibido de asignación por parte de la Junta Diocesana para los años 1821 y 1822, absolutamente insuficientes para atender a los gastos anuales ordinarios –catorce mil reales– y abono de los salarios a los treinta prebendados adscritos, ninguno de los cuales llegaba con mucho a disfrutar del término medio de los emolumentos señalados por las Cortes para cada categoría, solicitaba de la Junta Diocesana la declaración de incongruidad y en con ello el mantenimiento de las rentas prediales<sup>20</sup>.

Tras la preceptiva audiencia de la Junta de partícipes laicos –requisito exigido por el propio Decreto citado– la Junta Diocesana habría de instruir los expedientes, competiéndole la determinación de la congruidad o incongruidad en frutos referidos al año 1821, señalando la dotación que habría de corresponder a la iglesia de que se tratase y, en consecuencia, confirmar o no la referida posibilidad de retención de propiedades. El expediente instruido se elevaba al Gobierno para que adoptase la resolución que tuviese por conforme a derecho.

En este trámite de calificación y evidentemente por tratarse de asunto de tanta transcendencia económica, se manifestará de inmediato la discrepancia de criterio entre las dos juntas. Mientras la Diocesana, mediante una fórmula casi rituaría, declaraba la incongruidad de la práctica totalidad de las fábricas encuestadas, la de partícipes laicos en proporción comparable sostendrá la suficiencia de las cantidades asignadas e, incluso, en ocasiones recomendará la minoración de la cifra fijada por la Diocesana<sup>21</sup>.

La situación económica de partida de las iglesias de la Diócesis de Toledo sobre la que operará el procedimiento señalado, viene referida a las ren-

---

<sup>20</sup> «..el conservamiento de las fincas que se han de reservar a esta Iglesia que parece deberán ser todas las constituidas en el estado y relación que se remite a V.SS. o la mayor parte de ellas, atendiendo al mismo tiempo a que el producto de éstas memorias es solo de misas que se distribuyen entre los prebendados y es la recompensa de su trabajo personal....y que realmente no puede reputarse por congrua...». La respuesta de la Junta de Partícipes Seculares fue contundente: «....hallo que la dotación que corresponde a los prebendados de esta Colegiata está bien marcada en el decreto de Cortes de junio último y que de consiguiente no se necesita más que arreglarse a él ....», agregando que resultaría fraudulento incluir, como se pretendía en el informe, gastos que deberían ser cubiertos con la asignación hecha a la obra de la fábrica. AHN, *Culto y Clero*, Leg. 1.

<sup>21</sup> Tal es el caso, entre otros, de la Fábrica de Parroquia de Santa María de Guadalajara, donde la Junta de Partícipes Seculares rebaja de 5.800 a 5.000 reales la cuota que le había asignado la Junta Diocesana. AHN, *Culto y Clero*, Leg.1.

tas que éstas percibían de sus fuentes propias de ingresos, calculadas según el promedio del quinquenio precedente a las que vendrían a sumarse las asignaciones que para cada una de ellas acordó la Junta Diocesana como participación en el acervo común para el año 1821, año, como quedó indicado, en el que por primera vez se aplicó la reducción del diezmo.

Pues bien, la renta acreditada para las primeras partidas en el año 1821, ascendía en las cuatrocientas sesenta iglesias para las que se dispone de datos a 967.375 reales, cantidad a todas luces insuficiente para cubrir los 2.425.375 reales en que se estimaban los gastos considerados como indispensables y, en una visión particularizada, solamente en veintidós casos el producto obtenido superaba los gastos. Es más, si a esos ingresos se añaden los 629.060 reales asignados a las iglesias por la Junta Diocesana, no se alcanzaría en términos generales a cubrir los gastos y solo aproximadamente en el cinco por ciento de las iglesias se alcanzaría para cubrir las necesidades básicas declaradas para aquel año.

Entre los gastos con tal consideración se contaban siempre los ordinarios del culto, tales como cera, aceite, vino, hostias, los de lavandería y reparación de ornamentos litúrgicos y otros menores, los extraordinarios de reparaciones de la fábrica, etc., y los de manutención de los ministros inferiores.

El cotejo de unos y otros pone de manifiesto la extraordinaria diversidad entre iglesias. Mientras que para la Colegiata de Pastrana se informaba que eran precisos 14.753 reales para la atención de gastos corrientes, incluidos los salarios de los servidores<sup>22</sup>, lo habitual era que los gastos de la parroquia se limitasen a los elementales de cera, vino, etc., y que contasen con un solo sacristán, al que frecuentemente se encargaban funciones subalternas de la parroquia (lavandería, etc.) y las de enterrador y, a lo más, un par de monaguillos a los que se retribuía con una pequeña cantidad en metálico o en especie y en ocasiones con uno o dos pares de zapatos por año<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Entre los servidores que los estados de esta fábrica, que no era, desde luego, la más nutrida de la diócesis, incluían en su presupuesto de gasto, figuraban un mayordomo tres sacristanes, un campanero, una costurera, un organista, un maestro carpintero y un maestro herrero y entre los gastos, además de los habituales, quinientos reales de libros y papel sellado para el Archivo Parroquial, seiscientos para incienso y perfumes y mil seiscientos para renovación y reparos de ornamentos. AHN, *Culto y Clero*, Leg. 1.

<sup>23</sup> Representativo por lo repetido de sus términos puede ser el caso de la iglesia de Alpedrete de la Sierra en la que su previsión de gasto era de 1553 reales y se desglosaba en la siguiente forma: cera 400 reales; aceite 360; lavandería y costurera, 80; vino y hostias, 120; gastos menores, 200. Al sacristán, único ministro inferior de la iglesia, se le retribuía con 393 reales en especie y dinero. AHN, *Culto y Clero*, Leg. 2.

En la relación de necesidades, las informaciones parroquiales abundan sobre el estado de deterioro en que se encontraba buena parte de las fábricas de, sobre todo, las iglesias de las pequeñas parroquias, situación que, aunque agravada en algunos casos por los efectos de la Guerra de la Independencia, tenía su origen en la desidia de la jerarquía y en la insuficiencia crónica a que el tradicional sistema de reparto de las rentas las condenaba. Los informes en este sentido son muchos y reiterados llegando al extremo en los pueblos pobres de la sierra de iglesias en pura ruina y estado tan deplorable que los feligreses temen entrar para oír misa, como es el caso de Oteruelo, o en las que la deficiencia de la techumbre, Retiendas, las convierte los días de lluvia en auténticos barrizales. Menos alarmante pero igualmente significativo es el informe remitido por D. Manuel de Onís y Quirós, cura económico de la parroquia de Serrada, a cuya iglesia faltaba el púlpito y la torre o espadaña, las campanas se sostenían con cordeles y tenía las puertas «pasadas por el agua y podridas, de modo que hasta hasta el sagrario quedaba expuesto a ser robado»<sup>24</sup>.

En ocasiones los informes, siempre con la prevención debida, permiten acercarnos a las condiciones de vida, con frecuencia poco halagüeñas de los clérigos que servían en estas iglesias así, las noticias proporcionadas por D. Cirilo García Moreno, cura económico de la parroquia Navalafuente, en cuya sacristía no había «más que dos pares de corporales malísimos y tan indecentes que me cuesta trabajo el celebrar». Disculpándose el cura de no haberlos hecho nuevos a su costa, «porque muchas veces no tengo para comer» o como el informe remitido por el párroco de Iruela de Buitrago en que afirmaba que «la tierra no produce más alimento que centeno y patatas, debiendo caminar, cuando la nieve en la sierra no lo impide, seis leguas para buscar el resto de los productos de primera necesidad, como el trigo o el vino y pagarlos a un tercio más de su valor»<sup>25</sup>.

Los estados de ingresos, por su parte, reflejarán una diversidad aun mayor y no solo por comparación entre grandes iglesias y colegiatas con las parroquias rurales, sino, incluso estableciendo los términos de comparación entre estas últimas. La iglesia parroquial de Almonacid de Zorita acredita un capital de 240.000 reales que correspondían a cincuenta y

---

<sup>24</sup> AHN, *Culto y clero*, Leg. 2.

<sup>25</sup> Estas dificultades, como no, se extienden a la atención de otras necesidades inmediatas: «...se carece de médicos y en una necesidad no paga un cristiano la visita de un médico con 100 reales». AHN, *Culto y Clero*, Leg. 1.

ocho predios rústicos y veintinueve censos que anualmente rentaban 5.022 reales netos, una vez deducidos 2.177 reales por cargas espirituales y contribuciones. La de Gandullas declaraba poseer un prado, una tierra, un censo y un beneficio, todo lo que, una vez deducidas las cargas, rentaba anualmente 180 reales y el párroco de Peñalba de la Sierra declara que su iglesia aunque poseía algunos censos, no se habían podido cobrar desde 1806 y que las únicas propiedades rústicas del curato, un prado y una huerta, habían sido vendidas por Real Orden en 1807, con lo que la renta por estos conceptos alcanzaba cuarenta reales anuales. En cualquier caso, poco representa la primera de las rentas citadas frente a los 66.309 reales de renta neta anual de la Mesa Capitular y de la Iglesia Colegial de Pastrana<sup>26</sup>. Otro tanto puede decirse en lo que hace al número de servidores. Si una iglesia de villa importante, como la de Orgaz, estaba atendida por once sacerdotes con residencia fija un sacristán suficientemente dotado con la percepción sin reducir de los derechos de estola, tres monaguillos, un crucero, un fiscal y un mayordomo, lo más habitual es que se redujese al párroco o económico un sacristán y dos monaguillos, todos ellos, frecuentemente, mal retribuidos.

Los expedientes proporcionan, asimismo, una importante información acerca de la composición de las rentas de las iglesias y de las cantidades con que se asistió a las mismas desde la Junta Diocesana para el ejercicio económico de 1821, dentro, por tanto, del plan de reforma dotalional.

En el caso de una pequeña iglesia, Canencia, los ingresos se derivaban mayoritariamente de sus predios rústicos: 2.472 reales brutos que producían en renta los veintiún prados que poseía; 261 de censos y arbitrios y 100 de pie de altar, a lo que sumaban las 66 fanegas de trigo libradas por la Junta y que se estimaban en 1.320 reales. Para la Iglesia y Colegiata de Escalona la tradicional composición de sus rentas en reales, antes de deducir cargas, gravámenes y derechos de dudoso cobro o incobrables, era: rentas decimales: 36.153; juros y censos a la Hacienda Nacional: 28.783; censos contra villas y particulares: 12.502; fincas 18.750; situados: 3.279<sup>27</sup>.

La participación del producto predial en la formación de la renta de las iglesias, reales, el 47,9% de la total obtenida en 1821, es la más desta-

---

26 AHN, Leg. 1 y 2 y 3.

27 Entre los créditos fallidos se contaban, además de algunos juros y censos frente a particulares, buena parte de los referidos a la Hacienda Nacional. AHN, *Culto y Clero*, Leg. 1 y 3.

cada, lo que evidencia su importancia y, en consecuencia, la resistencia del clero a su expropiación, actitud justificada, por otro lado, en la constatada exigüidad de sus haberes.

Lo bien cierto, por otro lado, es que, por sí sola, la permanencia, aun en su integridad, de tales rentas no supondría –al menos si se confía en que los datos disponibles pudieran ser suficientemente representativos de la realidad general de la Iglesia Española del diecinueve— una solución, siquiera parcial, al problema dotacional. Baste para ello verificar su distribución. De las cuatrocientas cuarenta y cuatro iglesias examinadas en esta ocasión, ciento dieciocho, el 26,7%, no disponían de renta alguna por este concepto o, al menos, no lo hacían constar en los informes parroquiales; ciento setenta y ocho, el 40%, no alcanzaban los quinientos reales, contando con que, además, treinta y cinco de ellas no superaban los cien reales; cuarenta y ocho no alcanzaban los doscientos y ochenta y cuatro, el 18,9%, se situaban entre los quinientos y los mil reales.

Por encima de los mil reales, cuarenta y cuatro, aproximadamente el 10%, se ubicarían en una banda que va entre los mil y los dos mil; quince, el 3,3%, entre los dos mil y los cinco mil; dos entre los cinco mil y los diez mil y, por último, cuatro grandes iglesias superaban con mucho esta última cantidad: la Colegiata de Talavera, con 23.208 reales, la también Colegiata de Escalona 26.210 reales, la Iglesia y Mesa Capitular de Pastrana con 34.200 y desde luego a gran distancia de todas ella las Iglesia Primada de Toledo con 432.806 reales, que retenía, por tanto, ella sola casi el 56% del total de las rentas prediales correspondientes a las iglesias examinadas, porcentaje que ascendería al 66,7% si se tratase juntamente de las rentas prediales obtenidas por la cuatro iglesias destacadas como las más favorecidas.

En definitiva, la distribución de las rentas derivadas de las propiedad rústica y urbana de las iglesias no hace sino evidenciar la repetida anómala organización económica de la Iglesia Española del Antiguo Régimen y la precisión de ser reformada.

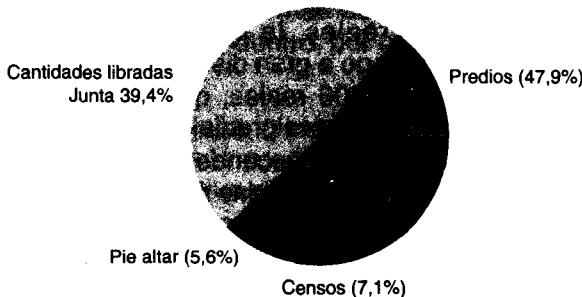
Por lo que hace a las rentas procedentes de censos y pie de altar, las primeras, 107.816 reales, tienen, frente a la importancia que revestían en el caso de los curatos un alcance muy limitado, representando el 7,1% del total y las segundas, aun menos cuantiosas, 89.413 reales, quizás constituyan un aviso acerca de la realidad de las quejas del clero sobre su progresiva disminución en relación, podría conjeturarse, con una modificación de las actitudes sociales, de lo que queda frecuente referencia en los informes parroquiales. Tal es el caso de la iglesia de Garganta,

en el que el párroco da cuenta de las dificultades que tiene para poder cubrir las percepciones usuales del único sacristán de la parroquia, entre otras razones por «haber decaido hasta lo sumo el Pie de Altar». La relación de percepciones parroquiales de la Iglesia de Yébenes para 1821, ofrece con algún detalle su composición: por entierros 187 reales, de los que 61 correspondieron al sacristán; por bautismos dieciséis maravedis para la iglesia y dos reales para el sacristán y por matrimonios, nada para la iglesia y tres reales para el sacristán<sup>28</sup>.

Por último los libramientos efectuadas por la Junta Diocesana, 629.060 reales y como ya se ha indicado, se revelan absolutamente insuficientes para poder subvenir a las necesidades del culto en el año 1821, aun calculando los gastos precisos, como no se cansarían de repetir las diferentes juntas diocesanas, con la mayor economía y parquedad posibles.

Gráficamente la integración de las rentas de esta diócesis por los conceptos indicados para el año 1821, quedaría:

**Composición rentas Parroquiales. Toledo**



La insuficiencia de los recursos adjudicados en la primera puesta en práctica del sistema reformado, la de 1821, era evidente y sus decepcionantes resultados vienen a justificar la insatisfacción e, incluso, la irritación que manifiesta el clero a todos sus niveles y a través de todos sus vehículos de expresión.

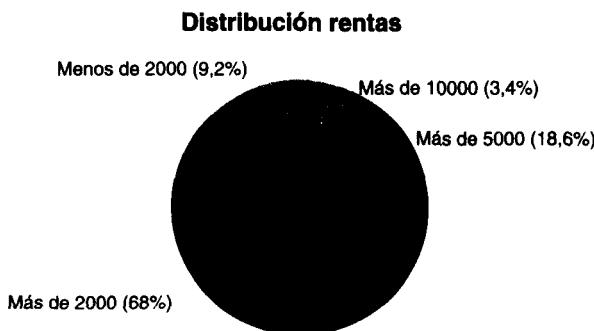
Con objeto de remediar esa situación, la fijación de las dotaciones parroquiales realizada ajustándose a las previsiones establecidas en el artí-

<sup>28</sup> AHN, *Culto y Clero*, Leg. 1 y 3.

culo diecisésis del Decreto de Cortes CXVI y con la fiscalización ejercida por los partícipes legos, intentará reparar los resultados más indeseables obtenidos en el ejercicio precedente, en un proceso de aproximación a la realidad que parece indicar la precipitación y la ausencia de cálculos adecuados en la ejecución de la primera experiencia.

La dotación acordada en 1822, según el procedimiento expuesto para a las iglesias de la diócesis de Toledo para las que se dispone de datos ascendió a 2.233.360 reales, lo que significaba una media de 4.855 reales para cada una de las cuatrocientas sesenta iglesias relacionadas. Las diferencias individualizadas de dotación fueron, sin embargo, muy notables, dependiendo, esencialmente, de la categoría cada una y de los gastos que implicaba o se estimaban en relación con los clérigos y sirvientes empleados, servicios religiosos y amplitud del territorio y feligresía a atender, oscilando, para las iglesias de que aquí se trata, entre un máximo de 350.000 reales asignados a la Iglesia Primada de Toledo, que según la cuentas presentadas a las Comisiones competentes, sufría en su balance un importantísimo déficit, los siete mil ochocientos con que se dotó a la Iglesia de Yepes o los mil ochocientos reales asignados a la Iglesia del Atazar, una pequeña localidad serrana en el límite entre las actuales provincias de Madrid y Guadalajara.<sup>29</sup>

Gráficamente, la atribución de dotaciones, en reales, para 1822 a las iglesias de la Diócesis de Toledo quedaría reflejado así:



<sup>29</sup> La Iglesia de Yepes aun con esa dotación añadida a sus ingresos propios habría de atender gastos por importe de 13.000 reales, de los que 4.480 correspondían a ordinarios y el resto al pago de los ministros inferiores: un músico, un sacristán, un campanero-sepulturero un pertiguero, dos acólitos y los de lavandería. En el caso de El Atazar, la dotación acordada de 1.800 reales, cubriría con escasa holgura los gastos estimados por el cura, 1.320 reales desglosados en: 375 reales para cinco arrobas y media de aceite; 150 por quince libras de cera; 60 para gastos menores; 730 como salario del sacristán y 160 para reparos de la fábrica. AHN, *Culto y Clero*, Leg. 1 y 3.

A la vista del gráfico reproducido, resultaría que en los tramos de las rentas medias –entre dos mil y cinco mil reales– y el de las medias altas, entre cinco mil y diez mil, se situaría, con mucho, el mayor número de las iglesias de la diócesis, trescientas treinta y cuatro y noventa y una, respectivamente, siguiendo en importancia el tramo de las rentas inferiores a dos mil reales con cuarenta y cinco iglesias y un residual tramo con rentas superiores, a los diez mil reales y frecuentemente por encima de los veinticinco mil, donde se ubicaban las grandes iglesias y colegiatas del territorio.

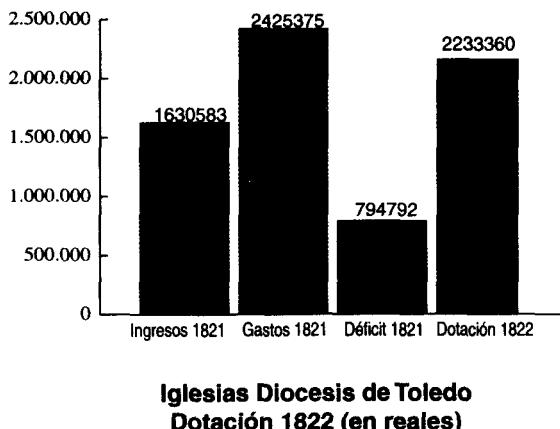
Sobre el cuidado puesto por las Comisiones Diocesanas y de partícipes legos, resaltar que solamente en cincuenta y nueve de las cuatrocientas sesenta parroquias tratadas, la asignación de cuota/dotación resultaba inferior a los gastos que para 1821 constaban acreditados en los correspondientes expedientes.

Por lo demás, resulta destacable el afán uniformizador con que la asignación de rentas se efectuó. Al margen de determinadas grandes iglesias que por su entidad y necesidades, tanto de atención pastoral como de representación, han de situarse forzosamente fuera del marco común, en el resto se adoptaron, atendiendo a un patrón equilibrado, unas cuantías determinadas que se repiten según la ubicación de cada iglesia en unos parámetros predeterminados, definidos por el número de eclesiásticos y servidores, feligresía, extensión de la parroquia, existencia o no de anejos, gastos acreditados en el período precedente, recursos anteriores y cuota asignada al párroco respectivo.

De este modo pueden distinguirse diversos grupos dotacionales parejos entre los que sobresale el correspondiente a dos mil ochocientos reales, dotación que correspondió a ciento veintidós iglesias, es decir al veintiséis por ciento de las fábricas referidas.

En las previsiones derivadas de los expedientes resueltos por la Junta Diocesana de Toledo, sin perjuicio de las virtudes homogeneizadoras señaladas y el empeño en conseguir que ninguna de las iglesias quedase infradotada con respecto de las necesidades más perentorias declaradas por los propios titulares, lo cierto es que se fijaba un montante dotacional final, 2.233.360 reales, que quedaba por debajo, en 192.015 reales, de los gastos acreditados en los informes parroquiales para 1821, 2.425.375 reales.

Aunque también es lo cierto que tal déficit afectará casi exclusivamente a las grandes iglesias y colegiatas, cuyas enormes previsiones de gas-



to, además de inasumibles en las condiciones económicas imperantes, eran tema de permanente polémica y objeto de crítica por sectores tanto laicos como, incluso, eclesiásticos, mientras que, por el contrario, para las simples iglesias parroquiales, la dotación asignada cubriría, en la inmensa mayoría de los casos, con exceso los gastos declarados por sus propios titulares, aunque fuesen calculados con la mayor economía.

Se hace inevitable la referencia al caso de la Iglesia Primada. Los gastos de la Catedral de Toledo acreditados para 1821 –962.412 reales– resultaban difícilmente compatibles con la austereidad que el nuevo modelo venía a exigir<sup>30</sup>. La oposición por parte de la Junta de Partícipes Seculares al mantenimiento del presupuesto remitido será frontal, y además de un análisis crítico y pormenorizado de las diferentes partidas que lo componían, concluía en, aun teniendo presente el carácter de representación de esa Iglesia, la precisión de limitar el boato y la fastuosidad de los actos litúrgicos, sin necesidad por ello de «casi reducir o diminuir la grandeza de lo que propiamente se llama culto divino», proponiendo como dotación para el año 1822 la de trescientos sesenta mil reales.

Buscando una referencia comparativa entre las expectativas abrigadas por los párrocos y manifestadas en sus solicitudes de dotación para 1822 y la que efectivamente se les otorgó, los resultados, para aquellas iglesias de que se disponen de noticias, que en este extremo son menos, serían menos halagüeños y solo en noventa y ocho de las doscientas

<sup>30</sup> Solamente para el mantenimiento de la capilla de música, compuesta de treinta y nueve individuos, se precisaban 229.615 reales. AHN, *Culto y Clero*, Leg. 3.

veintiuna parroquias susceptibles de análisis en este aspecto la dotación asignada fue igual o superior a la solicitud en su momento efectuada por los párrocos o encargados, quedando por debajo en ciento veinticuatro de ellas, derivándose de ello una reducción de 107.064 reales entre lo solicitado, 1.105.364 reales y lo concedido, 927.300 reales.

**Dotación Iglesias Toledo**  
Relación solicitudes/dotaciones

